

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Guía de medidas preventivas y de protección de la salud ante el COVID-19 en la estación de esquí, snowboard y montaña de Sierra Nevada.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10, como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral y la conciliación de la vida familiar y laboral. Igualmente, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. En su artículo 55.2, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias empezó a tomar medidas de carácter extraordinario para prevenir contagios y centrar los esfuerzos en la lucha contra la pandemia, desde el día 3 de marzo.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, un primer estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En el ámbito autonómico, la Consejería de Salud y Familias ha dictado la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, que ha sido derogada por la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19. Finalmente mediante la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han establecido medidas «adicionales» a los niveles de alerta 3 o 4, mediante la aplicación de medidas de grado 1 o medidas de grado 2.

En este contexto, existe un consenso generalizado sobre el bajo riesgo de contagio en la práctica deportiva del esquí u otras disciplinas deportivas de invierno, desarrolladas en esta estación esquí, en cuanto es un deporte realizado al aire libre, de forma individual y sin contacto entre los deportistas durante su desarrollo. Por lo que de acuerdo con lo indicado en la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, es una práctica deportiva permitida, sin embargo no puede establecerse que las estaciones de esquí, estén

encuadradas como «instalaciones deportivas convencionales al aire libre», por lo que es necesario establecer medidas específicas para ellas.

No obstante, para el desarrollo de este deporte es necesario la confluencia de los deportistas en determinados escenarios, tales como las telecabinas, otros remontes, etc., tiendas de alquiler de equipos, locales de taquillas y vestuarios, en los que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 pudiera ser mayor, por lo que es necesario establecer una serie de medidas preventivas relacionadas con ellos, que deben estar expresamente recogidas en el Protocolo de Actuación o Medidas Preventivas específicas ante la COVID-19 de la propia estación de esquí.

En virtud de ello, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica ha elaborado una Guía de medidas preventivas y de protección de la salud ante el COVID-19 en la estación de esquí, snowboard y montaña de Sierra Nevada, y que tiene como objetivo establecer:

- a) Medidas preventivas para reducir riesgos en la práctica deportiva.
- b) Medidas preventivas para reducir riesgos en los escenarios posteriores a la práctica deportiva.
- c) Medidas para reducir el riesgo originada por la afluencia masiva y aglomeraciones de personas.

Por tanto, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la trascendencia que tiene la guía referida para la realización de una práctica segura de la actividad deportiva en la estación de esquí, snowboard y montaña de Sierra Nevada en tiempos de pandemia, se considera oportuno y conveniente que la misma sea conocida por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento de la Guía de medidas preventivas y de protección de la salud ante el COVID-19 en la estación de esquí, snowboard y montaña de Sierra Nevada, que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía



ESTACIÓN DE ESQUÍ, SNOWBOARD Y MONTAÑA DE SIERRA NEVADA

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LA SALUD ANTE LA COVID-19.

18 de diciembre de 2020

Nota: Estas medidas están en continua revisión atendiendo a la situación epidemiológica y al avance de la evidencia científica.

00183530

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INDICE

1. JUSTIFICACIÓN	3
2. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR RIESGOS EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA.	4
3. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR RIESGOS EN LOS ESCENARIOS POSTERIORES A LA PRÁCTICA DEPORTIVA.	5
Estas medidas se corresponderán con el nivel de alerta existente en el territorio donde se ubica la estación de acuerdo a la normativa vigente. (Actualmente nivel 3 alerta)	5
4. MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO ORIGINADO POR LA AFLUENCIA MASIVA Y AGLOMERACIONES DE PERSONAS.	6

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

1. JUSTIFICACIÓN

La práctica del esquí y snowboard sobre nieve sólo es posible realizarla con las debidas garantías de seguridad en las estaciones de esquí, y sólo durante unos meses determinados, coincidentes con la estación invernal. Andalucía sólo cuenta con una Estación de Esquí y Snowboard situada en la provincia de Granada.

La Estación de Esquí, Snowboard y Montaña de Sierra Nevada está situada en el Parque Nacional de Sierra Nevada, en el Sistema Penibético, en los términos municipales de Monachil y de Dilar, dentro de la Provincia de Granada. Si bien se puede centrar la actividad en Pradollano, pedanía perteneciente al municipio de Monachil desde donde se accede a las pistas de esquí mediante 2 líneas de telecabinas y 2 telesillas, dando acceso a las zonas denominadas "Borreguiles y Montebajo".

Existe un consenso generalizado sobre el bajo riesgo de contagio en la práctica deportiva del esquí u otras disciplinas deportivas de invierno, desarrolladas en esta estación esquí, en cuanto es un deporte realizado al aire libre, de forma individual y sin contacto entre los deportistas durante su desarrollo. Por lo que de acuerdo con lo indicado en la Orden de 29 de octubre de 2020 por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 73) es una práctica deportiva permitida, sin embargo no puede establecerse que las estaciones de esquí, estén encuadradas como "instalaciones deportivas convencionales al aire libre", por lo que es necesario establecer medidas específicas para ellas.

No obstante, para el desarrollo de este deporte es necesario la confluencia de los deportistas en determinados escenarios, tales como las telecabinas, otros remontes, etc., tiendas de alquiler de equipos, locales de taquillas y vestuarios, en los que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 pudiera ser mayor, por lo que es necesario establecer una serie de medidas preventivas relacionadas con ellos, que deben estar expresamente recogidas en el Protocolo de Actuación o Medidas Preventivas específicas ante la Covid-19 de la propia estación de esquí.

Específica mención merecen los remontes, por su continuo uso por los deportistas, el uso de los remontes debe permitir un equilibrio entre la gestión de las colas previas a ellos y las medidas de prevención durante su uso. Para ello hay que considerar que los telesillas y telesquíes podrán ser usados con sus vehículos ocupados en todas sus plazas, y las alfombras rodantes con toda su capacidad, manteniendo en este caso la distancia de seguridad, los usuarios llevarán siempre con mascarilla, al ir al aire libre y generando corriente de aire contraria. Respecto a las telecabinas, el tiempo de permanencia en ellas es inferior a quince minutos, las ventanas permanecerán abiertas y su aforo puede reducirse, siempre con la obligación de mascarilla para sus usuarios.

Igualmente durante el desarrollo de la actividad confluyen un número relevante de trabajadores (entre 300 y 600) que van a interactuar entre sí y con los deportistas, por lo tanto es necesario igualmente establecer medidas preventivas para ellos, que deberán estar incluidas en las medidas de la propia estación de esquí.

Una de las mayores preocupaciones es el llamado "après ski", que engloba el resto de actividades sociales que se realizan en las estaciones con posterioridad a la práctica deportiva, en restauración, hoteles, locales comerciales etc... en un entorno donde la ventilación natural es más difícil por las propias condiciones meteorológicas y donde se pueden producir situaciones de concentración de personas y en algunos casos, donde se van a producir situaciones donde el uso de la mascarilla no sea posible (comidas y bebidas por ejemplo) o donde se podría producir un relajamiento de las medidas preventivas, por tanto es necesario adoptar medidas específicas para estas actividades, en consonancia con las ya establecidas para este tipo de establecimientos de acuerdo al nivel de alerta y grado existente en ese territorio.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Otro aspecto relevante a considerar es la existencia de apartamentos como modalidad de alojamiento, con diferentes capacidades, en los que se podrían alojar personas de diferentes unidades de convivientes, en las que difícilmente se podrían respetar las normas de prevención.

Por último hay que considerar la movilidad que generan las Estaciones de Esquí, que pueden concentrar a más de 20.000 personas (entre esquiadores y visitantes) en un solo día, con procedencias de diversas provincias y otras Comunidades Autónomas, que van a interactuar en los elementos de transporte hacia la estación, en los propios remontes y cabinas hacia las pistas, así como en las instalaciones de ocio, restauración y alojamiento de la estación de esquí, resaltando la existencia de un elevado volumen de personas que acceden a la zona de "Pradollano" para su visita y, en algunos casos, acceso a Borreguiles sin que desarrollen la práctica deportiva.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR RIESGOS EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

- 1) Se establece un nivel de aforo sobre la capacidad de deportistas en la estación, (este aforo se modulará de acuerdo al nivel de alerta, actualmente 60 % en nivel alerta 3).
- 2) Se establece la necesaria adquisición por vía telemática a través de la web de Sierra Nevada o mediante su adquisición también on-line a través de otros agentes turísticos como agencias, hoteles, escuelas o comercios, de los denominados "forfait" de forma previa al acceso al dominio esquiable, siendo éste un elemento de control del aforo para los deportistas.
 - a) Será obligatorio el uso de mascarilla durante la permanencia de los deportistas en la estación, salvo aquellos supuestos específicamente excepcionados en la normativa en vigor. (El Protocolo ATUDEM e ICTE exige mascarilla en colas y remontes, siendo voluntaria -pero recomendable- durante los descensos) Para el caso de los remontes, también es obligatorio su uso, tanto en las colas como durante el trayecto en las instalaciones.
 - b) Está totalmente prohibido fumar o usar dispositivos electrónicos tipo "vapeo" o similar en colas y remontes.
- 3) La estación deberá contemplar medidas preventivas específicas para la gestión de las "colas" de los deportistas en el uso de los remontes (Telesillas, telecabinas, telesquíes y alfombras) de tal forma que se pueda mantener la distancia de seguridad interpersonal entre no convivientes.
- 4) Se permitirá el uso de todos los asientos de los telesillas y telesquíes. Todos los ocupantes mayores de 6 años deben llevar siempre mascarilla, estableciéndose una pauta periódica de desinfección de los posibles elementos de contacto de los vehículos.
- 5) Las telecabinas deberán reducir su aforo a un 75 % de su capacidad (máximo 6 usuarios por vehículo) en caso de disponer de asientos y a un 60 % (máximo 8 usuarios por vehículo) en caso de que los usuarios vayan de pie, las ventanas permanecerán abiertas durante el trayecto, y será obligatorio el uso de mascarillas, estableciéndose una pauta periódica de desinfección diaria de los vehículos y periódica de los posibles elementos de contacto de las mismas. (los aforos indicados podrán ser superados cuando todos los usuarios pertenezcan a una unidad de convivientes). Cuando la aglomeración de personas en espera lo permita, estos aforos se reducirán a un 50 % de la capacidad total.
- 6) Además de lo anterior, en el uso de los remontes se deben respetar las condiciones de utilización preventivas anti-COVID 19 indicadas por el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para la apertura al público de las instalaciones.
- 7) Las tiendas de alquiler de equipos de esquí deberán de establecer un aforo de acceso al público. (50 % en nivel alerta 4 y 60 % en nivel alerta 3) , estableciendo la cita previa como sistema de acceso. Así mismo se establecerá un sistema de desinfección adecuado con virucidas autorizados entre usos del material alquilado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

- 8) Las escuelas de esquí o clases grupales por monitores autónomos, establecerán grupos de 7 alumnos más un profesor como máximo (10 en niveles alerta 3 y 2), estableciendo la cita previa como sistema de acceso a las mismas. Deberán establecer un protocolo específico que contemple las medidas preventivas necesarias respecto a locales y material.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR RIESGOS EN LOS ESCENARIOS POSTERIORES A LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

Estas medidas se corresponderán con el nivel de alerta existente en el territorio donde se ubica la estación de acuerdo a la normativa vigente. (Actualmente nivel 3 alerta)

- 1) Respecto a las actividades de restauración y hostelería:
 - a) Horario de apertura al público de acuerdo a horario establecido según Grado o normativa específica periodo navideño.
 - b) Aforos del 50 % en interior y 100 % en terrazas.(nivel 3 alerta)
 - c) Prohibido servicio en barra (nivel 3 alerta)
 - d) Los salones de celebraciones situados en los hoteles deberán respetar un máximo del 50% de su aforo y, en todo caso, un máximo de 75 personas en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios cerrados. (nivel 3 alerta)
 - e) Las mesas con un máximo de 6 personas
- 2) Respecto a las actividades en los hoteles y alojamientos turísticos:
 - a) La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 40 % de su aforo.(nivel 3 alerta)
 - b) La restauración de los hoteles podrá permanecer abierta de acuerdo a horario establecido según Grado o normativa específica periodo navideño.
 - c) Deberán cesar su actividad los locales de ocio integrados en los hoteles, (salas de fiesta y similares) así como aquellos cuya actividad sea exclusivamente de servicio de bebidas.
 - d) Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 10 personas.(nivel 3 alerta)
 - e) Las "unidades de alojamiento" de los apartamentos turísticos no podrán ocuparse por más de 6 personas, salvo que todas pertenezcan a la misma unidad familiar de convivencia.
- 3) Respecto a las actividades de esparcimiento y ocio infantil:
 - a) Deberán permanecer cerradas los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles.
 - b) Podrán permanecer abiertos hasta aquellos establecimientos con actividad o licencia de ludoteca (sin actividades recreativas).
- 4) Respecto a los locales comerciales:
 - a) Deberán cumplir con las medidas establecidas para ellos de acuerdo al nivel de alerta y grado correspondiente. (60 % de aforo en nivel 3 alerta).
 - b) Podrán permanecer abiertos de acuerdo a horario establecido según Grado o normativa específica

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

periodo navideño

4. MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO ORIGINADO POR LA AFLUENCIA MASIVA Y AGLOMERACIONES DE PERSONAS:

- 1) Solo se permitirá el acceso al dominio esquiable a, aquellas personas que sean portadoras de "forfait" o en su caso a acompañantes de menores de edad o personas con discapacidad que requieran de acompañante, así como a los trabajadores de la estación de esquí
- 2) Se restringirá el acceso de "visitantes" al dominio esquiable de acuerdo con el nivel de alerta existente (un aforo máximo del 30 %, con un máximo de 600 personas al día en nivel 4 de alerta y aforo máximo de
- 3) Se limitará el aparcamiento de vehículos en sentido descendente de la "Hoya de la Mora" desde el Kilómetro 36 al 38,5 (en nivel 4 de alerta a 100 vehículos y nivel 3 de alerta a 150 vehículos)

El cambio en la situación sanitaria podrá motivar la modificación o adaptación de las condiciones de acceso y uso establecidos en este documento.

¹ Unidad de alojamiento: La pieza independiente de un establecimiento de apartamentos turísticos para uso exclusivo y privativo del usuario, compuesta como mínimo por salón-comedor, cocina, dormitorio y baño o aseo.